"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 201 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 19 JUN. 2024

VISTO:

El Expediente con Registro MAD: 9505800, Solicitud de Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 770-2024-GOB-REG/DRS/HRDC-DG, de fecha 22 de abril del 2024, presentado por la señora Bertha Susana Sánchez Rengifo; solicitud de acto resolutivo para cancelación de importe adeudado por devengados -Ley 25303; MAD:3170422; informe N° 0349-2022-GR,CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP, de fecha 24 de noviembre del 2022; Memorándum N° 751-2022-GOB.REG.CAJ-HRDC-OP, de fecha 24 de noviembre del 2022; sentencia de Vista N° 382-2021; sentencia N° 214-2020; Resolución N° 15, de fecha 04 de julio del 2022, expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Cajamarca; Informe Pericial Contable; Resolución Directoral N° 74-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 214-2020, contenida en la Resolución N° 4 de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por Bertha Susana Sánchez Rengifo contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, y contra el Gobierno Regional de Cajamarca en su condición de titular del pliego presupuestal de tal entidad; en consecuencia: 1. ORDENO al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta la actualidad; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados; considerando, para la determinación del reintegro, el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, ORDENO el pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia.

Que, a través de Sentencia de Vista N° 382-2021, de fecha 23 de junio del 2021, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, declara nulo el concesorio de apelación, contenido en la Resolución N° 05 de fecha 17 de agosto del 2020, e improcedente la apelación formulada por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, contra la Sentencia N° 214-2020, contenida en la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 19 JUN. 2024

Resolución N° 4 de fecha 26 de febrero del 2020, que declara fundada la demanda interpuesta por Bertha Susana Sánchez Rengifo, que confirma la sentencia de primera instancia;

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 05 de julio del 2022, emitida por parte del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, aprueba el Informe Pericial Contable por el monto total adeudado ascendente a la cantidad de S/. 120,497.42, notificando al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 74-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por parte de la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, resolviendo en su artículo Primero: Reconocer a la servidora administrativa nombrada BERTHA SUSANA SÁNCHEZ RENGIFO, el derecho de percibir la bonificación diferencia en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 1991, hasta la actualidad , disponiendo el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro, el 16 % de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; más intereses legales.

Que, con fecha 09 de abril del 2024, y con MAD: 9404600, la recurrente solicito el pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continúa – bonificación diferencia art. 184 de la ley 25303 (trámite de inclusión en planilla continua se encuentra en trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo notificada con fecha 23 de abril fue notificada el Oficio N° 770-2024-GOB-REG/DRS/HRDC/DE/DG, su fecha 22 de abril del 2024; para lo cual presente como nueva prueba Solicitud de acto resolutivo para cancelación de importe adeudado por devengados -Ley 25303, de fecha 12 de diciembre del 2023 sobre reiteración de cancelación de importe adeudado por devengadas – Decreto Leg. N° 25303; Oficio N° Informe N° 0349-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP, de fecha 24 de noviembre del 2022, cuadro de proyección de personal administrativo con sentencia firme consentida Exp N° 1859-2015-0601-JR-LA-02; perteneciente a cuatro trabajadores del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 19 JUN. 2024

Que, mediante Oficio N° N° 770-2024-GOB-REG/DRS/HRDC-DG, de fecha 22 de abril del 2024, emitida por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, respecto al reconocimiento y pago del reintegro del 30 % de la bonificación diferencia según el artículo 184° de la Ley 25303, señala que respecto a realizar el cálculo de dicha bonificación incluido los intereses legales que correspondan, de los meses dejados de percibir, es decir desde el mes de setiembre del 2019, hasta la actualidad en planilla continua, indica que resulta improcedente dado que esta petición no ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional correspondiente, y;

Que, mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2024, con MAD: 9505800, la señora Bertha Susana Sánchez Rengifo, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 770-2024-GOB-REG/DRS/HRDC-DG, de fecha 22 de abril del 2024, emitida por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca; asimismo señala disponga el reintegro de la bonificación diferencial en base al 30 %, con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando, para la determinación del reintegro, del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99;

Que, según el numeral 217.3, del Artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley), establece que, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma Que, los plazos para interponer recursos tanto de reconsideración como de apelación son de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, según a lo dispuesto por artículo 218, numeral 218.2, de la Ley en mención; por lo que se debe tener en cuenta si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final; que, asimismo, según el artículo 219° del mismo cuerpo normativo: sobre recurso de reconsideración; señala: se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, según el artículo 4°, del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: Toda persona y autoridad está obligado a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. En sus principios términos sin poder calificar su contenido o su

fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en el presente caso en concreto, de la revisión de los actuados, se verifica respecto a los nuevos medios de prueba presentados por la recurrente, no guarda relación a lo solicitado, por cuanto dichos medios de prueba pertenecen a trabajadores administrativos nombrados del Hospital Regional Docente de Cajamarca; asimismo del reporte de demandas judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, se aprecia que se ha realizado un pago a favor de la recurrente en el monto de S/. 31,201.41, quedando un saldo de S/. 89.296.01 dicho monto será pago según programación y priorización de pago del MEF; además se debe tener en cuenta que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, que asimismo conforme a la sentencia de vista N° 382-2021 y Resolución Directoral N° 74-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, se está procediendo al pago del reintegro de la bonificación en base al 30 %, según lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley 25303 así como el reintegro del 16 % de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99; por lo que este nosocomio local, no puede ir más allá de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; que respecto a realizar el cálculo de dicha bonificación incluido los intereses legales que correspondan a los meses dejados de percibir es decir desde el mes de septiembre del año 2019 hasta la actualidad en planilla continua, resulta improcedente dado que esta petición no ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional competente; la recurrente lo puede solicitar ante el Órgano Jurisdiccional competente, lo que implica que no puede ser materia de reconsideración. Por tanto, el presente recurso de reconsideración debe declarar ser declarado improcedente; así como también improcedente respecto a lo solicitado en su escrito primigenio;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 201 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 19 JUN. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **BERTHA SUSANA SÁNCHEZ RENGIFO,** contra el **Oficio N° 770-2024-GOB-REG/DRS/HRDC-DG**, de fecha 22 de abril del 2024, respecto al pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continúa – bonificación diferencial según lo señalado en el artículo 184° de la Ley N° 25303, incluido los intereses legales que correspondan a los meses dejados de percibir es decir desde el mes de setiembre del año 2019, hasta la actualidad en planilla continua, resulta improcedente dado que esta petición no ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional competente; debiendo la recurrente solicitar ante el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54168

JEBH-DGHRDC/MARG-AJ
Distribución:
- Oficina de Dirección.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado
- Archivo.

Folios (05)

20-06-24. 12.20 P.M.

c/ 20/06/2024

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Lucamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP Nº 79413